



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **577-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**

Chulucanas, **03 OCT 2024**

VISTOS: El Informe N°643-2024/GRP-402000-402100 de fecha 02 de octubre del 2024, y el proveído inserto en el Informe N°890-2024/GRP -GSRMH-402400 de fecha 01 de octubre de 2024, Informe N°3118-2024/402000-402400-402420 de fecha 27 de setiembre de 2024, Informe N°150-2024/GDRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 26 de setiembre de 2024, Hoja de Registro y Control Expediente N°06191 de fecha 25 de setiembre de 2024, Contrato N°029-2022/GOB.REG.PIURA - GSRMH-G – de fecha 21 de octubre de 2022, Contrato N°024-2022/ GOB. REG- PIURA- GSRMH-G–de fecha 12 de octubre de 2022,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, se suscribió el **Contrato N°024-2022/ GOB. REG- PIURA- GSRMH-G– Ejecución de la Obra denominada: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA"**, por el monto de S/ 14'865,910.23, (Catorce Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diez con 23/100, plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, con fecha 21 de octubre de 2022 se suscribió el **Contrato N°029-2022/GOB.REG.PIURA - GSRMH-G – Servicio de Consultaría para Supervisión y Liquidación de la Obra: "Rehabilitación del Camino Departamental PI-124 Tramo: Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp, Ruta PI-801 (CAJAS) del Distrito de Yamango- Provincia de Morropón- Piura"**, por el monto de S/ 432,016.96 (Cuatrocientos Treinta y Dos y Mil Dieciséis con 96/100 soles);

Que, mediante **Hoja de Registro y Control Expediente N° 06191 de fecha 25 de setiembre de 2024**, donde se adjunta los siguientes documentos:

- **INFORME N°068-2024-GBH/SO de fecha 25 de setiembre de 2024**, el Supervisor de Obra al Representante Común del Consorcio Supervisor GB, remite Informe sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N°08, Solicitado por el Contratista; donde según el análisis de Ampliación de Plazo N°08 presentada por el Contratista, informando lo siguiente:

NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

- Las contrataciones públicas del estado, una vez suscrito el contrato, entre la entidad y el contratista, se ha aceptado todos los términos, requisitos, entre otros; así como también obligaciones contractuales para las partes, las cuales se puede ver imposibilitada de cumplir con algunas de ellas, durante el proceso de vigencia del contrato, por hechos voluntarios o involuntarios; para ello, el reglamento ha previsto situaciones a las que, al ser involuntarias el contratista, tenga el derecho de ampliar el plazo bajo requisitos que se detallaran a continuación.
- Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho al contratista, de solicitar ampliaciones de plazo.
- Por tal razón, en la medida de que-por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 85, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **577** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

- En ese sentido, el contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO**, ha cuantificado la ampliación de plazo N°08, indicando que se ha afectado la ruta crítica de la programación de obra, y que además este hecho no le resulta imputable."
- **CARTA N°122-CSGB/2024-RC de fecha Yamango de 25 de Setiembre de 2024**, el Representante Común del Consorcio Supervisor GB al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, hace llegar el Informe del Supervisor, el cual emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°08, concluyendo que es procedente otorgar la ampliación por 17 días calendario;

Que, a través Informe N°150-2024/GDRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 26 de setiembre de 2024, el Coordinador de Obra al Sub Director de la División de Obras, concluyendo en lo siguiente: "Respecto a la solicitud y procedencia de la ampliación de plazo, manifestada por el contratista y supervisor en los documentos de la referencia a) y b) respectivamente, y que son resumidas en el prime, el suscrito indica que ambos responsables de la ejecución y control de la obra del asunto, han cumplido con el procedimiento normativo relacionado con la ampliación de plazo Artículo 85 del Numeral 85.1 y 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios); sin embargo no se ha tenido en consideración el programa de ejecución de obra vigente a la fecha del inicio de la causal de la ampliación de plazo (presentado por el contratista el 25/05/2024 con la conformidad de la supervisión y aprobado por la Entidad mediante la resolución con plazo de culminación de obra el 03/08/2024), por la no disponibilidad de las canteras consideradas en el expediente técnico, para la extracción de los materiales a ser usados en la ejecución de la partida contractual "capa de rodadura estabilizada con aceite sulfanado y cemento partland tipo I", el mismo que muestra como inicio de la referida partida contractual: mayo-2024 y termine agosto-2024 (incluso así lo ha considerado el contratista en su calendario mostrado en el folio 03 de la carta de la referencia a.), por lo cual la fecha de inicio de la solicitud de ampliación de plazo, se encuentra posterior a la fecha de inicio de la partida "capa de rodadura estabilizada con aceite sulfanado y cemento portland tipo I", (extemporánea) y por ende no sería procedente. Pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo requerida por el Contratista por 36 días calendarios, con la conformidad de la Supervisión, pero por 17 días calendarios, y teniendo en consideración lo indicado por el suscrito sobre el programa de ejecución de obra vigente al inicio de la causal de la ampliación de plazo";

Que, a través Informe N°3118-2024/402000-402400-402420 de fecha 27 de setiembre de 2024, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, informa sobre la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°08 requerida por el Contratista y aprobada por la Supervisión, en lo siguiente: "Respecto a la solicitud y procedencia de la ampliación de plazo, manifestada por el contratista y supervisor en los documentos de la referencia a) y b) respectivamente, y que son resumidas en el presente informe, el coordinador indica que ambos responsables de la ejecución y supervisión de la obra del rubro asunto, han cumplido con el procedimiento normativo relacionado con la ampliación de plazo (Artículo 85" del Numeral 85.1 y 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios); sin embargo no se ha tenido en consideración el programa de ejecución de obra vigente a la fecha del inicio de la causal de la ampliación de plazo (presentado por el contratista el 25/05/2024 con la conformidad de la supervisión y aprobado por la Entidad mediante resolución con plazo de culminación de obra el 03/08/2024), relacionada con la no disponibilidad de las canteras consideradas en el expediente técnico para la extracción de los materiales a ser usados en la ejecución de la partida contractual capa de rodadura estabilizada con aceite sulfanado y cemento portland tipo I", el mismo que muestra como su Inicio mayo-2024 y termino agosto-2024 (incluso así lo ha considerado el contratista en su calendario mostrado en el folio 03 de la carta de la referencia a.), por lo cual la fecha de inicio de la solicitud de ampliación de plazo, se encuentra posterior a la fecha de inicio de la partida capa de rodadura estabilizada con aceite sulfanado y cemento portland tipo I". **Al respecto mi persona en calidad de Sub Director de la División de Obras**, luego revisar los documentos citados en la referencia, que la fecha (01/08/2024) de inicio de la causal de ampliación de plazo considerada por el contratista,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **577**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 OCT 2024

relacionada a la falta de disponibilidad de las canteras consideradas en el expediente técnico para ejecutar la partida capa de rodadura estabilizada con aceite sulfonado y cemento portland tipo I", es posterior a la fecha (mayo-2024) de inicio de la mencionada partida, conforme está considerada en el programa de ejecución de obra vigente al 03/08/2024; es decir es extemporánea y por ende la solicitud de ampliación de plazo improcedente, sin dejar de indicar que el programación de ejecución vigente a la fecha de la anotación del inicio de la causal de ampliación de plazo, considera como término de la partida "capa de rodadura estabilizada con aceite sulfonado y cemento portland tipo I", el mes de agosto del 2024;"

Que, con Informe N° 890-2024/GRP -GSRMH-402400 de fecha 01 de octubre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, donde Concluye lo siguiente: "Que En concordancia con lo establecido en DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, respecto a la solicitud del contratista "CONSORCIO VIAL YAMANGO ejecutor de la OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", y en concordancia con el informe emitido por el Sub Director de la División de obras, Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08**, quedando invariable el plazo de ejecución de obra;

Que, mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2024, inserto en el Informe N°890-2024/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional, deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal disponiendo emitir opinión y trámite respectivo;

Que, con Informe N° 643-2024/GRP-402000-402100 de fecha 02 de octubre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, solicitada por el contratista "CONSORCIO VIAL YAMANGO" por 36 días calendarios y 17 días calendarios por parte la Supervisión, en ese sentido, se adjunta el proyecto de resolución para los fines correspondientes.

Que, al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: "85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. ... 85.2 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 577-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** (...)” (La negrita y subrayado es para enfatizar)

Que, se tiene como sustento los informes técnicos obrantes en autos, a fin de dar formalidad al acto administrativo; por lo que, conforme a los informes que anteceden y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA” con Código Único ARCC 6935, solicitada por el contratista “CONSORCIO VIAL YAMANGO” por 36 días calendarios y 17 días calendarios por parte la Supervisión, en ese sentido, se adjunta el proyecto de resolución para los fines correspondientes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°071- 2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, normas Modificatorias, y Supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA” con Código Único ARCC 6935, solicitada por el contratista “CONSORCIO VIAL YAMANGO” por 36 días calendarios y 17 días calendarios por parte la Supervisión, Conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la **ING. ERIKA BEATRIZ PUPUCHE PEÑA**, en su calidad de Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** – contratista ejecutor de la obra en su domicilio ubicado en: JIRÓN PUNO N° 697 – DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN- DEPARTAMENTO DE PIURA; y al **ING. GESLEY BARBOZA HUANGAL**, en su calidad de Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR GB** – Supervisor de la obra, en su domicilio ubicado en: CALLE AYACUCHO N° 779- 2DO -CPMEN GARCES- DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº **577-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **03 OCT 2024**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
[Firma manuscrita]
ING. WALTER GARCÍA CHINCHAY
D.O. 127258
Gerente Sub Regional

